

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ ACS 25A DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 25A, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 28 NOV 2022

R. EX. N° 2444

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 975, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1852, N° 2497 y N° 3166, todas de 2021, N° 45, N° 970 y N° 2300, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resoluciones Exentas N° 2497 y N° 3166, todas de 2021, y N° 45 de 2022, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 25A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5014 y N° 5235, ambos de 2022, Cooke Aquaculture Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resoluciones Exentas N° 2497 y N° 3166, todas de 2021, y N° 45 de 2022, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resoluciones Exentas N° 2497 y N° 3166, todas de 2021, y N° 45 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 25A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) En su numeral 2.-, eliminar la fila correspondiente al código de centro N° 110424.

b) En su numeral 2.-, modificar la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110338	Cooke Aquaculture Chile S.A	Salmón coho	10.500	1	1	30	30	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 975 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 975 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

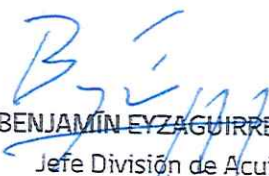
VALPARAÍSO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA
LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 25A

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2444**
de esta Subsecretaría, modifica Resolución Exenta N° 1852, modificada por las N° 2497 y N° 3166,
todas de 2021, y N° 45 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que fija densidades máximas de cultivo
para la agrupación 25A, fijando el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo
para el centro de cultivo que se indica en la resolución extractada.


BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Valparaíso, 28 NOV 2022





INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 975

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1852, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2022.

FECHA : 23 NOV 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2497 y N° 3166, ambas de 2021 y N° 045 de 2022, emitidas por de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 25A en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cooke Aquaculture Chile S.A., R.U.T. N° 96.926.970-8, domiciliado en Ruta 226 km 8, Camino El Tepual, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual bajo C. I. V. N° 5014 y 5235 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110338, el que, fue autorizado a operar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, ingresando un total de 10.500 ejemplares, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar la especie a salmón coho, manteniendo las condiciones en cuanto a número de siembra y estructuras de cultivo.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110424, el que, fue autorizado a operar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, ingresado un total de 1.200 ejemplares, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone desistir de la siembra antes señalada.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a un tema de mercado, por lo cual la compañía decidió no producir truchas este año. Por otra parte, con respecto al centro que se elimina, código 110424, el titular indica que la empresa decidió someter al centro a descanso sanitario voluntario.

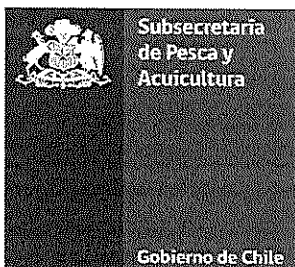
3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro aún no inicia operación y se encuentra a espera de la acogida de la presente solicitud para concluir la siembra conforme a lo propuesto.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro considerado en la planificación de siembra presentada por el titular no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, el detalle se señala a continuación;

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada en la presente modificación * peso cosecha sugerido (Kg)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
110338	Salmón coho	10.500	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	30.450	Sin Sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.



Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición del centro de cultivo.

5. Cabe mencionar que de la operación señalada para el centro de cultivo sujeto a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Cooke Aquaculture Chile S.A., R.U.T. N° 96.926.970-8, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Eliminar la fila asociada al centro 110424 de la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021.

b) Reemplazar la fila asociada al código de centro 110338, de la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110338	Cooke Aquaculture Chile S.A	Salmón coho	10.500	1	1	30	30	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.1, del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número

máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada, y a la renuncia mediante declaración jurada ingresada mediante documento C.I.V. N° 5014 de 2022, quedan disponibles en la ACS 25A, la cantidad de 1.200 peces, los cuales pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021.



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/dsp

C. I. V. N° 5014 y N° 5235 de 2022.

